

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

1

FECHA: OCTUBRE DE 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES.

ASUNTO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación Estatal, el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y conforme a lo regulado en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, esta Secretaría procede a elaborar el presente estudio previo, con el fin de definir de manera clara y justificada la modalidad de selección, el procedimiento aplicable y las condiciones para la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, garantizando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La Constitución Política estipula en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

En el marco de la Constitución Política de Colombia, se ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..."

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, a los Departamentos como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población adulta Mayor, siendo un deber del Estado, la familia y la sociedad en general la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa comunitaria. De igual forma el precitado artículo establece la obligación del estado de garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia a la población adulta mayor, ello en atención a la situación de abandono, marginación social, falta de vivienda adecuada y de ingresos propios en la que viven una alta cantidad de adultos mayores.

Dicha propuesta fue recogida en la Ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos parámetros de atención integral a los adultos, para aquellas entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha de su expedición hubieren implementado el cobro de la estampilla establecida en la Ley 687 de 2001 y estuviesen desarrollando los programas que brindaran los servicios señalados en la ley.

Que la Ley 1276 en su artículo 3° establece: Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: (...) "Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. (...)

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Con lo anterior se impone a las entidades territoriales el deber de crear un tributo para la atención de Adultos Mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, en condiciones de vulnerabilidad, para ser atendidos en los Centros de Protección y los Centros Vida, donde se orienten acciones de estilos de vida saludables, educación en salud, la promoción de los derechos, la organización, el auto cuidado, las oportunidades de ocio productivo, alimentación balanceada, el reencuentro familiar, la asistencia social, integraciones socioculturales, la recreación y el deporte como apoyo de disminución de enfermedades crónicas degenerativas, recordando siempre que la calidad de vida de las personas adultas mayores y ancianas, se determina en gran medida por su capacidad para mantener su propia autonomía y su funcionalidad. A su vez la Ley 1276 del 2009 establece en su Artículo 5°: Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Ahora bien, según la Ley 2581 del 1 de junio de 2026, por medio de la cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones, se fortaleció y actualizó el marco jurídico relacionado con la protección integral de las personas adultas mayores y con la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. En particular, el artículo 1 de la Ley 2581 de 2026 establece que su objeto consiste en garantizar la protección integral y efectiva de los derechos de las personas adultas mayores mediante el fortalecimiento, optimización y destinación eficiente de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, orientados a la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Granjas del Adulto Mayor, Centros Día y programas de atención domiciliaria y comunitaria.

La misma disposición establece como población prioritaria a las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, abandono, pobreza extrema o afectación por desastres naturales y emergencias sanitarias, disponiendo que los recursos deberán administrarse bajo criterios de equidad, sostenibilidad fiscal y progresividad, con prioridad en el funcionamiento continuo de los servicios y la ampliación gradual de la cobertura.

En consecuencia, la Ley 2581 de 2026 constituye un fundamento jurídico directo para garantizar la continuidad de los servicios desarrollados a través del Programa "Personas Mayores para la Vida – Centro Vida", toda vez que reconoce expresamente la necesidad de destinar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a la financiación y sostenimiento de estos servicios y establece como criterio de priorización su funcionamiento continuo.

De igual manera, la Ley 2581 de 2026 fortalece la responsabilidad de los gobernadores y alcaldes respecto de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y dispone que estos sean orientados a la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la atención integral de las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, entre otras situaciones de especial protección.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

En particular, el Departamento del Amazonas, en su Plan de Desarrollo Departamental “Amazonas para la Vida 2024-2027”, establece como uno de sus programas sectoriales la articulación de acciones de inclusión social y atención integral para poblaciones en situación de vulnerabilidad permanente, dentro de las cuales se incluye el componente de “Personas Mayores para la Vida”, orientado a la atención integral de la población adulta mayor en condición de desprotección social y/o familiar.

No obstante, la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia ni con el personal técnico, operativo y especializado necesario para la ejecución directa de las actividades propias del Centro de Bienestar del Anciano, razón por la cual se hace necesaria la articulación con terceros que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y operativa requerida para la adecuada prestación del servicio, garantizando la continuidad, calidad y cobertura de la atención integral a la población adulta mayor beneficiaria del programa.

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Con el fin de dar cumplimiento a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Gobernación del Amazonas debe garantizar la prestación integral, continua y oportuna de los servicios dirigidos a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, beneficiaria de los programas de protección y asistencia social del Departamento, en concordancia con los mandatos constitucionales y legales que regulan la atención a este grupo poblacional, así como con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental “Amazonas para la Vida 2024-2027”.

En este sentido, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia faculta a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, dentro de los cuales se encuentra comprendida la atención integral a las personas adultas mayores.

Así mismo, el marco establecido por las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 2581 de 2026 permite a las entidades territoriales desarrollar programas destinados a garantizar la atención integral de las personas adultas mayores y utilizar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor para financiar, entre otros componentes, el funcionamiento, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de bienestar del adulto mayor.

La Ley 2581 de 2026 adquiere especial importancia para la presente contratación, debido a que establece como finalidad la protección integral y efectiva de los derechos de las personas adultas mayores y determina que los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor deberán orientarse a la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de bienestar del adulto mayor, priorizando expresamente el funcionamiento continuo de los servicios.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Por tanto, la continuidad del Programa “Personas Mayores para la Vida – Centro Vida” no solamente responde a una necesidad de carácter administrativo y social identificada por el Departamento, sino que constituye una actuación orientada al cumplimiento de las obligaciones legales actualmente vigentes y a la adecuada destinación de los recursos públicos afectados específicamente a la atención de las personas adultas mayores.

Ahora bien, la Gobernación del Amazonas no cuenta con infraestructura física propia, ni con el talento humano técnico, operativo y especializado necesario para ejecutar de manera directa las actividades propias de los Centros de Bienestar del Anciano, tales como la atención psicosocial, nutricional, recreativa, ocupacional y de salud básica que requieren las personas adultas mayores beneficiarias del programa. Esta limitación estructural impide a la entidad territorial satisfacer la necesidad identificada mediante ejecución directa.

En consecuencia, resulta necesario acudir a mecanismos de articulación con terceros que cuenten con la experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio, permitiendo a la entidad territorial cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar la atención integral de la población adulta mayor del Departamento del Amazonas.

En este marco, resulta aplicable lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, en cuanto establece las reglas y condiciones que deben observar las entidades estatales para celebrar contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad destinados al impulso de programas y actividades de interés público.

De manera particular, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece que la entidad estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista cuando, durante la etapa de planeación, identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. El proceso debe contemplar la definición y publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, criterios de ponderación, un plazo razonable para la presentación de ofertas y la correspondiente evaluación.

En consecuencia, para la estructuración del proceso contractual deberán observarse los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando que la selección de la entidad sin ánimo de lucro que ejecute el programa responda a criterios verificables de idoneidad y capacidad para desarrollar adecuadamente las actividades requeridas.

Para tal efecto, durante la etapa de planeación contractual, la Gobernación del Amazonas deberá verificar la existencia de pluralidad de entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puedan desarrollar el programa o actividad de interés público requerido. En caso de identificarse

ESTUDIO PREVIO República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

más de una entidad con capacidad para ejecutar el objeto, deberá adelantarse el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

La forma de satisfacer la necesidad consiste, por tanto, en adelantar el proceso contractual correspondiente, observando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1850 de 2017, 2581 de 2026, el Decreto 092 de 2017 y las demás disposiciones relacionadas con la protección integral de las personas adultas mayores.

La contratación permitirá vincular una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para desarrollar las actividades requeridas, asegurando la prestación integral de los servicios del Programa “Personas Mayores para la Vida – Centro Vida”, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental “Amazonas para la Vida 2024-2027” y dando aplicación a las disposiciones de la Ley 2581 de 2026 relacionadas con la financiación, sostenimiento, continuidad y ampliación de la cobertura de los servicios dirigidos a las personas adultas mayores.

En consecuencia, la Gobernación del Amazonas considera necesaria y conveniente la contratación de una entidad sin ánimo de lucro que permita garantizar la adecuada operación y funcionamiento del Programa Centro bienestar del adulto mayor, procurando la continuidad, calidad, oportunidad, eficiencia y cobertura de los servicios dirigidos a las personas adultas mayores beneficiarias, bajo los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y protección del interés público.

2. OBJETIVOS

En desarrollo del objeto del convenio que se pretende, la entidad sin ánimo de lucro deberá brindar atención integral a los adultos mayores que habiten allí, consistente en realizar, ejecutar, brindar y cumplir con las siguientes actividades:

1. Cumplir con las acciones contempladas en el convenio que se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y que son requeridos para llevar a cabo la unión de esfuerzos para apoyar y desarrollar lo correspondiente a la atención integral del adulto mayor.

2. Garantizar la entrega de raciones (incluye Desayuno refrigerio, almuerzo, merienda y comida), que asegure la ingesta necesaria de los niveles proteico- calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor.

3. Brindar orientación psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto, con el fin de reducir las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen, Estará a cargo de profesionales en psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

4. Prestación de servicios de Atención primaria en salud: la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera, se incluye la atención primaria entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriátrica y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia en los términos que establecen las normas correspondientes.

5. Brindar Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado. Los beneficiarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud, En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa.

6. Realizar actividades manuales y socio-productivas de acuerdo con los talentos gustos y preferencias de la población beneficiaria. Además de las capacidades de cada uno de los beneficiarios.

7. Ejecutar actividades de recreación, deporte y cultura, dirigida por personal capacitado.

8. Garantizar alojamiento en acomodación múltiple y a la vez la institución velará por las condiciones de higiene del sitio de alojamiento.

9. Prestar el servicio de lavandería, desinfección, arreglo, organización, inventario y conservación de la lencería de los adultos. Será responsable de la organización, arreglo y distribución de la ropa de los usuarios. Insumos y elementos necesarios que aseguren la correcta ejecución de estos servicios en la institución. (Líquidos desinfectantes, jabón líquido, en polvo, suavizantes, etc.).

10. Garantizar el servicio de aseo general y entrega de insumos durante la ejecución del convenio, se realizarán todas las actividades para mantener la limpieza, pulcritud e higiene de las instalaciones de la institución, que incluye como mínimo: desinfección, aseo general en oficinas, talleres, baños, habitaciones, comedor, áreas comunes, área de basura, zonas verdes y cualquier otro lugar que sea utilizado en el desarrollo de la jornada diaria. El aseo de la institución deberá hacerse en un horario que permita condiciones óptimas al iniciar la prestación del servicio y durante este, para que las instalaciones permanezcan en perfecto estado de limpieza. Además de las anteriores, el centro de bienestar debe entregar a los beneficiarios los elementos para su aseo personal (Jabón de tocador, crema dental, cepillo dental, toallas, pañales, papel higiénico, cremas corporales, etc.).

11. Asegurar el auxilio Exequial con empresa afines de reconocida idoneidad que cubra el 100% de los servicios fúnebres.

12. Las demás requeridas por la entidad territorial y que sean de la naturaleza del presente convenio.

3. OBJETO:

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

" AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS."

4. ALCANCE DEL OBJETO:

Satisfacer la necesidad del servicio requerido. Es decir, atención integral a treinta y tres (33) personas mayores.

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica y/o relaciona con lo siguiente:

Ítem	Clasificación UNSPC	Producto
1	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
2	94131600	Organizaciones y servicios relacionados con asistencia social, beneficencia y apoyo a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
3	ESTUDI	Servicios de cuidado personal

5.1. LINEA PAA:

Descripción: SGAS48 CONVENIO DE ASOCIACION CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CON EL FIN DE TRANSFERIR RECURSOS DE ESTAMPILLA PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LETICIA Y PUERTO NARIÑO MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

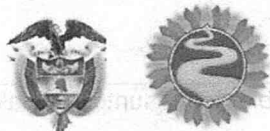
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a la naturaleza y cuantía del convenio que se pretende celebrar, el proceso de contratación se realizará mediante PROCESO COMPETITIVO, adoptando como tipo el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, en razón de que ambas partes se asocian aportando recursos, ya sea en efectivo o en especie, según el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección en base a el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, las normas generales de contratación pública en lo no reglamentado en el referido Decreto. para garantizar la atención integral de los adultos mayores.

7. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas del objeto contractual se detallan a continuación:

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales

Detalle del Servicio	Unidad por Mes	Requerimiento Talento Humano	Requerimiento Varios
1) Alimentación (Entrega de raciones alimentarias diarias balanceada en desayuno, almuerzo, refrigerio y cena de lunes a lunes en horario de 7:00 am a 5:00 pm durante el plazo de ejecución del convenio)	30	Manipuladores de Alimentos	Materia Prima e Insumos.
2) Orientación Psicosocial. (Garantizar de manera individual la intervención en la línea de atención de psicología con enfoque comunitario)	30	Psicóloga.	Elementos, Materiales.
3) Atención Primaria en salud. (Asistencia y acompañamiento a los diferentes servicios en salud "citas médicas, laboratorios, exámenes diagnósticos, trámites interadministrativos con EPS" servicio Fisioterapéutico Permanente).	30	Fisioterapéutica, Auxiliar de Enfermería.	Equipos, Elementos, Materiales
4) Capacitación en actividades productivas. (se realizará 1 vez al mes). Brinda la posibilidad de interactuar entre ellos, rompiendo el aislamiento y la soledad. Previene o retarda el proceso de envejecimiento y permite al A.M que encause la experiencia de manera positiva.	1	Gestor social - Monitores/Instructores	Equipos, Elementos, Materiales
5) Deporte, cultura y recreación. (Se deberá realizar 2 veces a la semana)	8	Profesional deporte y Recreación	Equipos, Elementos, Materiales
6) Encuentros intergeneracionales. (Se realizará 1 vez al mes durante el plazo de ejecución del convenio)	1	Profesional en deporte y recreación. Monitores/instructores.	Equipos, Elementos, Materiales
7) Promoción del trabajo asociativo. (Se realizará 1 veces al mes)	8	Gestor social Monitores/Instructores	Equipos, Elementos, Materiales
8) Promoción de la constitución de redes de apoyo, se realiza (1) vez por mes	1	Personal y equipo psicosocial.	Espacio físico y acompañamiento
9) Servicio de lectura, escritura, tertulia y motivación personal. (se realizará 4 veces al mes)	4	Instructor.	Equipo, Elementos, Materiales.
10) Auxilio Exequial.	1	personal de servicio	Póliza
11) Servicio de Limpieza y Desinfección y lavandería	30	Talento humano, dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales

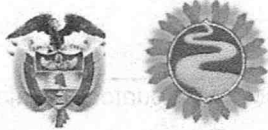
República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

12) Servicio de Habitación y lencería	30	Talento humano, dotación y funcionamiento	Equipos Elementos Materiales
13) Servicio de Bienestar Personal. Comprende el suministro de elementos e insumos necesarios para garantizar las condiciones de higiene, cuidado personal y confort. Incluye la entrega de un kit de aseo personal conformado, por jabón de baño, crema dental, cepillo dental, papel higiénico, champú, crema humectante, desodorante y talco corporal. Para las personas mayores con dependencia funcional que requieren cuidados de enfermería, se suministrarán los insumos necesarios para su atención, tales como pañales, crema hidratante, alcohol antiséptico, gasas, esparadrapo hospitalario, solución y espuma de yodo (Isodine), pañitos húmedos y crema para la prevención y tratamiento de la dermatitis asociada a la incontinencia. Adicionalmente, se realizará la valoración de las necesidades individuales para determinar la pertinencia del suministro de vestuario, calzado y/o complementos vitamínicos, de acuerdo con su estado de salud, condición nutricional y requerimientos específicos.	1	Talento humano, dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales

La competencia y el fundamento jurídico para adelantar el proceso de contratación con una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto contractual se encuentran establecidos, entre otras, en las siguientes disposiciones:

1. Ley 1315 de 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, y se regula la prestación de servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de las personas adultas mayores.
2. Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
3. Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales

4. Ley 2581 de 2026, por medio de la cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones, fortaleciendo la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor para la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Centros Día, Granjas para el Adulto Mayor y demás programas de atención integral dirigidos a personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad, abandono, pobreza extrema, entre otras. Así mismo, establece que la ejecución de estos recursos podrá realizarse mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida y Granjas para el Adulto Mayor.
5. Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables para este tipo de contratación.
6. En consecuencia, el proceso deberá desarrollarse de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, garantizando la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, la adecuada destinación de los recursos públicos, el cumplimiento de los requisitos aplicables y los mecanismos de seguimiento y control sobre la ejecución del objeto contractual.

8. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

La Gobernación de Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 30 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página web de la Gobernación de Amazonas.

9. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN

- A. Colocar a disposición del objeto del convenio, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, permitiendo y facilitando a la ESAL toda la información que esta requiera, así como comunicándole oportunamente las actuaciones que se requieran.
- B. Procurar que el objeto del convenio se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa.
- C. Comunicar oportunamente a la ESAL cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

- D. Realizar en forma oportuna los pagos acordados. Siempre y cuando la ESAL cumpla estrictamente con la entrega de los soportes que evidencien la ejecución de los recursos públicos.
- E. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL en pro del desarrollo del convenio.
- F. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía de la ESAL.
- G. Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido.

10. OBLIGACIONES DE LA ESAL

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente, la ESAL se obliga para con la entidad territorial, en lo siguiente:

- A. Cumplir totalmente ya entera satisfacción de la Gobernación del Amazonas, el objeto y alcance del convenio dentro del plazo pactado.
- B. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. Los servicios suministrados al adulto mayor, entrega de elementos y alimentos, etc., deben ser soportados por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos. Parágrafo: el asociado será responsable de la información diligenciada en las planillas y de la veracidad de la información con respecto al servicio prestado al adulto mayor.
- C. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando la Gobernación del Amazonas exento de asumir obligaciones y compromisos que la ESAL adquiera con subcontratistas o terceros.
- D. Ejercer el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- E. Aceptar y facilitar la Gobernación del Amazonas la supervisión estricta a la totalidad de los recursos destinado a la ejecución del presente convenio.
- F. Suministrar a la Gobernación del Amazonas los informes que la Gobernación o su supervisor soliciten.
- G. Comunicar a la Gobernación del Amazonas el seguimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio.
- H. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- I. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados la Gobernación del Amazonas a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- J. Presentar al supervisor del convenio, soporte del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.

- K. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- L. Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución mensualizados en los que se detalle la distribución de los recursos, adjuntando las facturas, evidencias y/o soportes por cada actividad. El Asociado deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.
- M. Presentar evidencia del cumplimiento del aporte económico o especie que oferto realizar durante la ejecución del convenio.
- N. Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores pueden ser beneficiarios del programa los cuales son: a) La edad mínima para recibir los servicios contratados para los adultos mayores de 60 años, menores de sesenta años (60) y mayor de 55 años De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1276 de 2009, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Lo anterior de conformidad con el Art. 7 de la ley 1276 del 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto. 2011 de 1976). Pertenecer al Sisben I y II. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de cinco (5) días hábiles que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Parágrafo: cualquier novedad que el asociado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad.
- O. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de 5 días hábiles que se presente, con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Cualquier novedad que el asociado realice que sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad.
- P. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. Los informes de cada uno de los profesionales contratados para la ejecución del presente convenio deberán estar acompañados de evidencias fotográficas, registro de asistencia y cada una de las actividades reportadas deben estar sustentadas, las cuentas deben estar acompañadas de la cuenta de cobro documento equivalente, comprobante de egreso, soporte del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido mensualmente.
- Q. Destinar rigurosamente los dineros aportados por la Gobernación del Amazonas para los fines previstos en el objeto del convenio.

ESTUDIO PREVIO República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

- R. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- S. presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaría de Salud de acuerdo al Decreto 539 del 2014 acerca del plan de saneamiento básico.
- T. En caso de no cumplir con el objeto del convenio, la ESAL se obliga a restituir los fondos al Departamento.
- U. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo cuando se hayan requerido o sean necesarios.
- V. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición de la Gobernación, por el término mínimo de 8 años.
- W. Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del convenio.
- X. El establecimiento de comercio objeto del convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento del ANCIANATO, no podrá realizar otras actividades económicas.
- Y. El centro de Bienestar del Adulto Mayor para el cumplimiento de la suscripción del convenio de asociación con la gobernación de Amazonas, en la modalidad de Centro de Acogida, aportará el 30%
- Z. Las demás que establezca el supervisor del convenio.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución del convenio de asociación, el domicilio contractual del desarrollo del objeto y alcance del convenio se realizará en el Municipio de Leticia, Departamento de Amazonas.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder de los 2 meses.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

La Gobernación del Amazonas aportará la suma de **A TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$366.400.386,00)** para la ejecución del presente convenio, destinado a la prestación integral de servicios a 33 adultos mayores beneficiarios, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental "Amazonas para la vida" 2024 2027.

La entidad sin ánimo de lucro (ESAL) deberá realizar un aporte adicional equivalente al 30% del valor total aportado por la Gobernación, que podrá hacerse en dinero o en especie, con el fin de garantizar la prestación completa, eficiente y continua de los servicios. Este aporte se destinará a cubrir necesidades complementarias de la operación, incluyendo talento humano, insumos, dotación, materiales, equipamiento y demás requerimientos que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio integral a los beneficiarios.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Se aclara expresamente que:

1. El valor estimado del convenio incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del mismo, tales como alimentación balanceada diaria (desayuno, almuerzo, refrigerio y cena), atención psicosocial, acompañamiento en salud, actividades recreativas, culturales y deportivas, capacitación ocupacional, aseo, lavandería, cuidado personal, habitación, lencería, vestuario y otros servicios necesarios para garantizar el bienestar integral de los adultos mayores.
2. Los proponentes deberán presentar su propuesta económica ajustada a la atención de 33 adultos mayores, detallando los recursos propios que aportarán para cumplir con la totalidad de las actividades y servicios establecidos en el convenio.
3. La ESAL asume la responsabilidad de realizar un aporte social complementario, asegurando la cobertura de todos los costos de operación no contemplados en los recursos aportados por la Gobernación, incluyendo los requerimientos que surjan para cumplir con la normatividad laboral vigente, garantizando así el pago adecuado al personal, la operación continua del servicio y el cumplimiento de los estándares de calidad y bienestar para los adultos mayores beneficiarios.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su propuesta económica por la cantidad de beneficiarios conforme al presente estudio previo.

NOTA 3: Se entiende que la entidad administrativa realiza un aporte social para garantizar el servicio integral por lo tanto los valores faltantes para cumplir la normatividad laboral vigente serán realizado a cargo del ESAL.

14. FUENTE FINANCIACIÓN

El convenio se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal 2026, Rubro: CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (30%/80) código 0241 - 2.3.3.41.04.005 – 105 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que para tal efecto expida el financiero de la entidad. Recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

15. FORMA DE PAGO

La forma de desembolso se desarrollará de la siguiente manera:

La Gobernación del Amazonas pagará a la ESAL el valor del presente convenio de la siguiente manera: A) Se cancelará mediante actas parciales mensualizadas de acuerdo al número de

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

beneficiarios atendidos y las actividades certificadas, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la póliza, se sujetará a la liquidez con la que cuente la Gobernación del Amazonas al

momento del cobro, previa certificación emitida por el supervisor, para lo cual debe entregar: 1) Informe de ejecución detallada de los recursos determinados de forma mensual, adjuntando evidencia y/o soporte de cada una de las actividades realizadas. 2) Copia de las facturas por cada uno de las actividades determinadas dentro del convenio, y de las cuales se pretende su pago. 3) Informe y evidencia fotográfica en la cual consten las actividades intergeneracionales y lúdicas recreativas realizadas a los adultos mayores, detallando las acciones ejecutadas. 4) Lista de beneficiarios, plenamente identificados. 5) Copia del pago y soporte que acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 100 de 1993. 6) Soporte de aporte ofertado por la ESAL durante la ejecución del convenio.

16. CAUSAL DE CONTRATACIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda				
Contrato de Empréstito:		Convenio de Asociación interadministrativo:	x	Contrato de desarrollo de actividades ciencia de y tecnología:
Encargo Fiduciario:		Inexistencia de pluralidad de oferentes:		Arrendamiento de inmuebles:
Adquisición bienes de inmuebles:		Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %):		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y/o jurídica:
Peritos expertos o asesores técnicos para presentarlo Contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales:		Contratos o convenios con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar		Contratos con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993:
Contratos con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas:				

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

17. CATEGORÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:	
Suministro:	
Prestación de Servicios:	
Compraventa:	
Otro: Convenio de asociación.	X

18. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

18.1 Cumplimiento del artículo 2°, del decreto 092 de 2017.

El artículo a que hace referencia el presente capítulo, dejó claro "que La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo".

Cumplimiento a lo establecido en el literal a), Artículo 2°, del Decreto 092 de 2017, el cual establece que "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana"

Literal suspendido provisionalmente mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Consejo de Estado, Sección Tercera.

Cumplimiento a lo establecido en el Literal b), del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, "Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"

En este sentido Colombia Compra Eficiente sostiene y aclara que "El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas"

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

La Gobernación del Amazonas, ha logrado evidenciar que, en muchos casos, las entidades sin ánimo de lucro, obedeciendo a su objeto tienen un compromiso social mucho más pronunciado, lo que permite que los recursos usados para el desarrollo de sus actividades inherentes generen un mayor beneficio a un menor costo.

Es claro que la intención de la Gobernación del Amazonas es transferir recursos a una entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con los cuales se asegure el cumplimiento del objeto "convenido", teniendo en cuenta que esta tiene la capacidad de arrojar el mejor resultado maximizando el uso de los recursos públicos asignados.

Es claro que el futuro convenio No tiene como objeto la adquisición de un bien, servicio o construcción de obra alguna.

Cumplimiento a lo establecido en el Literal c), del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, *"Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos"*

Literal suspendido mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Consejo de Estado, Sección Tercera.

El artículo a que hace referencia el presente capítulo, dejó claro "que La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo"

Cumplimiento a lo establecido en el literal a), Artículo 2°, del Decreto 092 de 2017, el cual establece que "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana"

Literal suspendido provisionalmente mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Consejo de Estado, Sección Tercera.

Cumplimiento a lo establecido en el Literal b), del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, "Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

En este sentido Colombia Compra Eficiente sostiene y aclara que “El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas”

La Gobernación del Amazonas, ha logrado evidenciar que, en muchos casos, las entidades sin ánimo de lucro, obedeciendo a su objeto tienen un compromiso social mucho más pronunciado, lo que permite que los recursos usados para el desarrollo de sus actividades inherentes generen un mayor beneficio a un menor costo.

Es claro que la intención de la Gobernación del Amazonas es transferir recursos a una entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con los cuales se asegure el cumplimiento del objeto “convenido”, teniendo en cuenta que esta tiene la capacidad de arrojar el mejor resultado maximizando el uso de los recursos públicos asignados.

Es claro que el futuro convenio No tiene como objeto la adquisición de un bien, servicio o construcción de obra alguna.

Cumplimiento a lo establecido en el Literal c), del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, “Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos”

Literal suspendido mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Consejo de Estado, Sección Tercera

18.2. Formas de participación.

18.2.1. Individualmente, como: **(A)** Entidades privadas sin ánimo de lucro o **(C)** asociación para las entidades privadas sin ánimo de lucro que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al proponente le será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3°, del artículo 7°, de la Ley 80 de 1993.

18.2.2. Conjuntamente, las entidades privadas sin ánimo de lucro, podrán presentarse en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

Todos los Proponentes deben: **(i)** Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta; **(ii)** Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato; **(iii)** No estar incursos en

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;

La Gobernación del Amazonas, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

18.3. Consorcios y/o Uniones Temporales.

Los cuales deberán estar conformados por Asociación de entidades sin ánimo de lucro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre entidades sin ánimo de lucro, que cumplan con los incisos anteriores y además cumplir con los siguientes requisitos.

A.- El documento consorcial o de la Unión Temporal debe ser debidamente firmado, en donde se indique claramente la constitución del consorcio o unión temporal.

B.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Gobernación del Amazonas.

C.- Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el cual no podrá superar su respectiva capacidad de contratación disponible y designarán el representante del consorcio o unión temporal, y su suplente, con la firma autorizada de cada una de las partes.

D.- Deberán acreditar en el documento de conformación que su duración mínima corresponde a la duración del contrato y hasta su liquidación.

E.- Ningún integrante del consorcio o unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente.

19. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

19.1. Requisitos habilitantes

19.1.1. Documentos capacidad jurídica.

Se determinará si la propuesta presentada **CUMPLE O NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con la información contenida en el

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio y no dará derecho a asignación de puntaje.

19.1.2. - Carta de presentación de la propuesta

Deberá ser suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

19.2.- Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

19.3. Certificado de existencia y representación legal. El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, o documento que acredite su representación legal, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el objeto del proceso de contratación, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (01) año más.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. En todo caso, la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a ocho (8) años con respecto a la época de cierre del proceso.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

19.4.- Registro Único Tributario. - Los proponentes deberán allegar, su inscripción en el registro único tributario debidamente actualizado en caso de ser necesario.

19.5.- Certificado de cumplimiento obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral. –

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, la persona jurídica - el proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda; para tal efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, durante un lapso equivalente al que se exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En las propuestas presentadas a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar la certificación anteriormente señalada, según el caso.

19.6.- Certificado de responsabilidad fiscal del proponente y del representante legal y/o de los unidos o consorciados

19.7.- Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso de uniones temporales o consorcios de los miembros.

19.8.- Certificado de antecedentes judiciales del proponente y del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso de uniones temporales o consorcios de cada uno de sus miembros.

19.9.- Certificado de antecedentes del SRNMC - Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC- Código de Policía.

19.10. - Copia cedula ciudadanía: Representante legal o apoderado

19.11.- Autorización y/o Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

-Nombre de la Entidad **Gobernación del Amazonas**

-Nit 8999999336-9

19.12.- certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

19.13 Certificado de Delitos Sexuales

20. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

ESTUDIO PREVIO República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Se determinará si la propuesta presentada **CUMPLE O NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio y no dará derecho a asignación de puntaje.

20.1 Experiencia general.

La propuesta presentada por la ESAL, deberá contener certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad de servicio social o con un objeto similar o afín a la presente actuación contractual y que cuente con una experiencia general mínima de CINCO (05) años contados a partir de la constitución y deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un (1) año más.

20.2. Experiencia específica.

El o Los proponentes deberán acreditar experiencia específica en máximo dos (02) Contratos o convenios debidamente liquidados durante los últimos dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria con entidades públicas o privadas; donde el objeto contractual guarde correspondencia entre el objeto social de la ESAL y la de actividades logísticas y/o de capacitación y/o campañas de sensibilización. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

20.2.1. Acreditación de la experiencia.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato o convenio ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato y/o convenio con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad.
- Nombre del Contratista o Convenido
- Objeto contractual
- Número del contrato o convenio
- Valor total de ejecución
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Cuando se trate de contratos o convenios celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

20.3. Certificación de capacidad del personal de la ESAL. El proponente deberá expedir una certificación donde manifiesta que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto contractual.

20.4. Estructura Organizacional. El proponente deberá demostrar la existencia de órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro.

20.5. Certificación de buena reputación

Los proponentes deberán allegar certificación expedida por el representante legal de la ESAL donde respuesta al siguiente cuestionario, bajo el supuesto de la percepción de los grupos focales.

- ¿Qué tan familiar es el nombre de la entidad privada sin ánimo de lucro?*
- ¿Está la entidad privada sin ánimo de lucro bien administrada?*
- ¿Qué tan competentes se perciben los empleados y colaboradores de la entidad privada sin ánimo de lucro?*
- ¿Qué tan competentes percibe a los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro?*
- ¿Son de alta calidad los programas de la entidad privada sin ánimo de lucro?*
- ¿Son innovadores los programas y los métodos de la entidad privada sin ánimo de lucro?*
- ¿Son creíbles las afirmaciones y declaraciones de la entidad privada sin ánimo de lucro?*

20.6. Oferta económica

Teniendo en cuenta que en el presente proceso competitivo no contempla la reducción o aumento en la oferta respecto del presupuesto establecido para el aporte de la entidad estatal, el proponente deberá diligenciar el respectivo formato de oferta económica, el cual no podrá ser modificado, reproduciendo tal cual el presupuesto oficial allí planteado y deberá estar suscrito por el representante legal o quien haga sus veces.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

- Se realizó la búsqueda utilizando los siguientes criterios para filtrar las empresas: a) Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)
- Esta búsqueda arrojó como resultado la información de 2 proponentes/ESAL.

ITEM	PROPONENTE	NIT	INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS
1	CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS	800207464	3,83	4,79	0	4,06	2,90
2	FUNDACION PARA LA GESTION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ACTUEMOS	9003209968	19,71	0,03	0	0,17	0,17
	PROMEDIO		11,77	2,41	0	2,115	1,535
	MEDIANA		11,77	2,41	0	2,115	1,535
	DESVIACION ESTANDAR MUESTRAL		11,22885569	3,365828278	0	2,750645379	1,930401513

No obstante, las ESAL oferentes, deberán incluir en esta propuesta económica, la oferta de su aporte el cual podrá ser en efectivo, o en bienes y servicios para la ejecución de las actividades de qué trata el presente proceso.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se determina, entre otros aspectos, mediante el índice de liquidez, entendido como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente, indicador que permite determinar la capacidad del proponente para cumplir sus obligaciones de corto plazo.

De acuerdo con la información financiera obtenida en el análisis del sector, los potenciales oferentes identificados presentan los siguientes índices de liquidez:

- **CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE AMAZONAS: 3,83.**
- **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO ACTUEMOS: 19,71.**

Como resultado del análisis estadístico de la muestra se obtiene un promedio de 11,77, una mediana de 11,77 y una desviación estándar muestral de 11,23.

No obstante, debe considerarse que la muestra se encuentra conformada únicamente por dos (2) potenciales oferentes y presenta una diferencia significativa entre los valores observados. En consecuencia, la adopción automática del promedio o de la mediana de 11,77 como requisito

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

habilitante podría generar una condición financiera superior a la acreditada por uno de los agentes identificados en el propio estudio del sector.

Sobre el particular, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en consideración: i) el riesgo del proceso de contratación; ii) el valor del contrato; iii) el análisis del sector económico respectivo; y iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma disposición establece que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deben ser objeto de verificación como requisitos habilitantes y que las exigencias establecidas por la Entidad deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales al objeto, valor, plazo y forma de pago del contrato, estar sustentados en el estudio del sector y evitar exigencias que limiten injustificadamente la libre concurrencia.

En este sentido, si bien el índice de liquidez de 19,71 registrado por la FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO ACTUEMOS se conserva dentro de la muestra analizada, la limitada cantidad de observaciones y su dispersión hacen improcedente establecer automáticamente como requisito el promedio o la mediana de 11,77.

Considerando que un mayor índice de liquidez refleja una mayor capacidad para atender obligaciones de corto plazo, el requisito debe establecerse como valor mínimo. Por tanto, atendiendo al comportamiento del mercado y a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, se considera técnicamente razonable establecer como requisito habilitante un índice de liquidez mínimo de 3,83, correspondiente al menor valor observado en la muestra. En consecuencia, para el presente proceso se establece el siguiente requisito habilitante:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 3,83

Fórmula: Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente $\geq$ 3,83

La fijación de este indicador no obedece a la exclusión del índice de liquidez de ninguno de los integrantes de la muestra, sino al análisis integral de los resultados obtenidos y a la determinación de un requisito mínimo que resulte adecuado y proporcional a las características del proceso contractual, conforme con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Se toma como referencia la mediana de la muestra para la determinación de los indicadores, excepto para el índice de liquidez, cuyo valor se establece en 3,83, conforme al análisis técnico y financiero realizado:

	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (VECES)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (%)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (VECES)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (%)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (%)
MEDIANA	3,83	2,41	0	2,115	1,535

20.7. Publicación de las cuentas anuales (PCA), es importante para las ESAL, que sus fines sean difundidos con claridad a la sociedad para obtener su confianza y que esta ponga a su disposición recursos financieros y humanos que le permitan llevar a cabo sus actividades.

Para corroborar esto, se necesita por parte del auditor o revisor fiscal (según corresponda) responder a las preguntas:

¿Son publicadas los estados financieros y cuentas de la entidad anualmente?

¿Estos son accesibles al público?

¿Cuál es la web donde pueden ser encontrados?

Así las cosas, el proponente cumplirá con el indicador de difusión de la información cuando, revisadas las respuestas del revisor fiscal y del auditor, se concluyan que todas estas son afirmativas.

21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Tabla - Puntaje por criterios de evaluación

	CRITERIO DE PONDERACION	PUNTAJE
1	FACTORES DE MAYOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	50
2	EQUIPO DE TRABAJO	30
3	APORTES DE LA ESAL	10
4	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	10
	TOTAL	100

Los oferentes que hayan cumplido con todos los requisitos, se procederá a evaluar los criterios de ponderación es decir aquellos que asignan puntaje.

Las propuestas que no estén habilitadas no serán objeto de ponderación.

Una vez evaluadas las propuestas que fueron habilitadas, se publicará el informe de evaluación en el SECOP II por el término de un (1) día hábil, término durante el cual los proponentes podrán hacer

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada a través de la misma plataforma para la subsanación.

Al finalizar este plazo la Gobernación del Amazonas tendrá un (1) día para pronunciarse sobre las observaciones y procederá a publicar el acto administrativo de adjudicación.

MAYOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS MÁXIMO):

Para la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro, es de gran importancia que la entidad tenga la certeza de las experiencias exitosas que han tenido sus potenciales asociados y, por su puesto, de esa forma, conocer la pericia y capacidad técnica de las ESALES.

De acuerdo con el manual expedido para determinar y verificar requisitos habilitantes, expedido por Colombia Compra Eficiente, define que la experiencia *"es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato"*. Para las ESALES, dicha experiencia se medirá en razón la participación previa de la misma en la ejecución de programas y actividades de interés público.

De igual forma siguiendo las recomendaciones del estudio el sector, la experiencia que valorara la entidad será la obtenida por los proponentes con el sector público en la ejecución de programas o actividades afines de interés público, ya que las dinámicas de lo estatal y lo privado no son iguales en todos los casos y si es importante conocer circunstancias como el cumplimiento del conveniente, aseguramiento de las obligaciones derivadas de los contratos (el régimen de garantías y la publicidad de las actuaciones contractuales, actividades que son de difícil acceso con el sector privado en la mayoría de los casos).

La Gobernación del Amazonas, calificará la experiencia de la siguiente manera, resaltando que el máximo puntaje a otorgar será de 50 puntos.

CRITERIO	PUNTAJE
a) Al proponente que acredite haber ejecutado UN (1) contratos o convenios; cuyo objeto contractual guarde relación directa con actividades relacionadas al objeto contractual	30
b) Al proponente que acredite haber ejecutado DOS (02) o más contratos o convenios; cuyo objeto contractual guarde relación directa con actividades relacionadas al objeto contractual	50

Para efectos de validar a experiencia ponderable, la ESAL deberá adjuntar certificaciones expedidas por la entidad contratante o copia de los contratos y/o convenios con su debida acta de liquidación donde se indique:

- ✓ Objeto.
- ✓ Número del Contrato (en caso de que exista).

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

- ✓ Contratante, teléfono y dirección.
- ✓ Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- ✓ Fecha de iniciación
- ✓ Fecha de terminación.
- ✓ Valor final del contrato o del proyecto.

Nota: La experiencia puntuable **ES ADICIONAL A LA ESTABLECIDA COMO REQUISITO HABILITANTE.**

a. Equipo de acompañamiento (30 PUNTOS MAXIMO.)

Para el efectivo cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar se asignará 30 puntos únicamente al oferente que demuestre que para la ejecución del proyecto empleará la mayor cantidad de personal vinculado a la entidad por nómina o prestación de servicios. Para ser acreedor de estos puntos, se debe presentar los siguientes documentos:

- Certificado de aportes parafiscales y planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los empleados de la entidad sin ánimo de lucro donde mínimo uno de ellos deberá ser profesional en áreas financieras o contables y/o contar con especialización en temas tributarios.

El puntaje será de acuerdo con los siguientes criterios:

CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTAJE MÁXIMO
Si la entidad sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo 1 o 2 personas.	10
Si la entidad sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo mínimo 3 y 4 personas	20
Si la entidad sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo 5 o más personas	30

NOTA 1: El personal propuesto deberá estar vinculado a la nómina del proponente con mínimo un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso, para acreditarlo deberá presentar las planillas de pago de seguridad social, para el caso de personal vinculado por prestación de servicios se deberá allegar copia de contrato.

NOTA 2: Para acreditar la condición profesional en áreas financieras o contables, se deberá allegar copia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales vigentes.

c). Aportes de la ESAL – Contrapartida (10 PUNTOS MAXIMO.)

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

En virtud de que el presente proceso, se desarrolla con un trámite previo a la suscripción de un convenio de asociación, negocio jurídico que por su naturaleza es de los denominados de colaboración en contra posición a los negocios jurídicos sinalagmáticos, en la medida en que la finalidad última de estos tipos convencionales es aunar esfuerzos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad ha decidido definir como un criterio ponderable el monto adicional del aporte efectivo o en bienes y servicios del asociado, el cual le brindará al proyecto una mayor cobertura, así las cosas la entidad procederá a dar una puntuación extra dependiendo del monto del aporte del asociado.

Aporte Entidad sin ánimo de lucro (ESAL): La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe realizar un aporte en DINERO o EN ESPECIE, de acuerdo con el presupuesto establecido por la Gobernación del Amazonas.

Se otorgarán 10 puntos a la propuesta habilitada que presente el MAYOR PORCENTAJE DE APORTES de la ESAL para desarrollar el proyecto, este aporte se podrá realizar en especie y/o en dinero. La cuantificación de dicho aporte debe ser como mínimo el equivalente al (30%) del presupuesto total del proyecto.

Al mayor aporte superior al (30%) se le otorgará todos los puntos y, así proporcionalmente, para ello se aplicará la regla de tres simples.

Los aportes superiores al (30%) se deberán realizar de conformidad con las especificaciones técnicas y en bienes y servicios que permitan la optimización del presupuesto, así mismo, deberá estar discriminado en la propuesta económica, indicando el valor de los aportes y su distribución de acuerdo a las actividades a fortalecer. El aporte realizado por la ESAL en las actividades se sumará al presupuesto oficial del proceso.

Para acreditar este factor de ponderación el asociado deberá presentar carta de intención firmada por el representante legal en la que manifieste el aporte por parte de la ESAL. Así mismo debe indicar específicamente en la propuesta económica las actividades en las que se realizará el aporte y expresar de manera clara si el ofrecimiento de aportes es en DINERO o en ESPECIE.

d). Puntaje de apoyo a la industria Nacional (10 PUNTOS MAX.)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 51 del decreto – Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

PORCENTAJE DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	PUNTAJE
Cien por ciento 100% de los bienes y servicios de origen nacional	10
Inferior al cien por ciento 100% y hasta el cincuenta por ciento 50% de los bienes y servicios de origen nacional	5
Por porcentajes inferiores a los anteriormente se asignará cero (0) puntos por este criterio.	0

e). APORTES DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL

En el marco del presente proceso competitivo y de conformidad con lo establecido en el **artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, la Entidad Estatal podrá asociarse con una persona jurídica particular para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que legalmente le corresponden, mediante la celebración de un convenio de asociación en el cual deberán determinarse con precisión, entre otros aspectos, su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y mecanismos de coordinación.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la naturaleza asociativa del negocio jurídico, la **Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL** que resulte seleccionada deberá concurrir al desarrollo conjunto del objeto mediante los aportes que se establezcan en los documentos del proceso y los que sean ofrecidos y aceptados por la Entidad, los cuales podrán materializarse en **bienes, servicios, infraestructura, talento humano, dotación, equipos u otros recursos en especie**, siempre que tengan relación directa con el objeto del convenio, representen una contribución efectiva a su ejecución y sean susceptibles de identificación, cuantificación, valoración, acreditación y seguimiento.

Los aportes de las partes tendrán como finalidad exclusiva contribuir al cumplimiento del objeto y de los resultados previstos en el convenio y, por tanto, **no tendrán naturaleza de contraprestación o remuneración a favor de la ESAL**. Colombia Compra Eficiente ha señalado que, en los convenios de asociación, los aportes se encuentran dirigidos a lograr conjuntamente la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad del asociado.

Para efectos de la estructuración del presente proceso, la Entidad establecerá reglas objetivas que permitan determinar los aportes admisibles, su metodología de valoración, los documentos mediante los cuales deberán acreditarse y los mecanismos para verificar su efectiva disposición y utilización durante la ejecución del convenio.

- **APORTES EN ESPECIE ADMISIBLES**

Podrán ser considerados como aportes en especie aquellos bienes, servicios, recursos o capacidades que la ESAL ponga efectivamente a disposición del convenio y que contribuyan de manera directa al cumplimiento de su objeto.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Para que un aporte en especie sea aceptado deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Tener relación directa, necesaria y verificable con el objeto, las obligaciones, actividades o resultados del convenio.
- Representar una contribución efectiva de la ESAL para el desarrollo conjunto de las actividades objeto de asociación.
- Encontrarse debidamente identificado y cuantificado.
- Ser susceptible de valoración económica objetiva y razonable.
- Contar con documentos idóneos que permitan acreditar su existencia, disponibilidad y valor.
- Encontrarse disponible durante el período en que sea requerido para la ejecución del convenio.
- No encontrarse financiado, reconocido o incluido simultáneamente dentro de los recursos aportados por la Entidad Estatal.
- Permitir su seguimiento y verificación por parte de la supervisión del convenio.

En atención al objeto del presente proceso y a las condiciones requeridas para la atención integral de las personas mayores, podrán aceptarse, entre otros, los siguientes aportes:

TIPO DE APORTE	ALCANCE
INFRAESTRUCTURA	Inmueble, áreas o espacios físicos adecuados y disponibles para alojamiento, alimentación, descanso, atención, actividades recreativas, culturales, ocupacionales, psicosociales y demás acciones requeridas para la atención integral de las personas mayores.
DOTACIÓN Y MOBILIARIO	Camas, colchones, mesas, sillas, mobiliario, elementos de comedor, cocina, lavandería, almacenamiento, recreación y demás elementos adicionales necesarios para la adecuada operación del Centro.
EQUIPOS Y AYUDAS TÉCNICAS	Equipos, dispositivos y ayudas destinadas al cuidado, movilidad, seguridad, bienestar y atención de las personas mayores.
TALENTO HUMANO ADICIONAL	Personal profesional, técnico, asistencial, auxiliar, cuidadores u otro talento humano adicional al requerido y financiado con los recursos aportados por la Entidad Estatal.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
---	--

TRANSPORTE	Vehículos o servicios de transporte puestos a disposición de actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio.
ACTIVIDADES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Actividades recreativas, culturales, ocupacionales, deportivas, de integración social o bienestar que constituyan un valor adicional verificable para la población beneficiaria.
OTROS BIENES O SERVICIOS	Aquellos que guarden relación directa con el objeto del convenio, sean pertinentes para su ejecución y representen un beneficio verificable para las personas mayores atendidas.

La determinación de estos aportes deberá guardar correspondencia con las condiciones establecidas por la Ley 1315 de 2009, cuyo objeto es garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las personas mayores en instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. La misma norma establece requisitos relacionados con la disponibilidad del inmueble, condiciones sanitarias y ambientales, seguridad, planta física, dirección técnica y planta de personal, entre otros.

• APORTES QUE NO SERÁN ADMITIDOS

No serán reconocidos ni contabilizados como aportes en especie:

- a) Los bienes, servicios, actividades, talento humano o elementos que sean financiados total o parcialmente con los recursos aportados por la Entidad Estatal dentro del mismo convenio.
- b) Los gastos generales de funcionamiento de la ESAL que no tengan relación directa y demostrable con la ejecución del convenio.
- c) Los bienes o servicios respecto de los cuales no se acredite su existencia, disponibilidad o derecho de utilización.
- d) Los valores globales, estimados o genéricos que no permitan identificar claramente el bien o servicio aportado ni establecer razonablemente su valor.
- e) Los bienes o servicios cuya valoración resulte injustificada o manifiestamente superior a las condiciones razonables del mercado.
- f) El talento humano incluido dentro de la estructura de costos financiada con los recursos aportados por la Entidad Estatal.
- g) Bienes o servicios cuya disponibilidad dependa de condiciones futuras, inciertas o no acreditadas.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

h) Bienes, servicios o recursos que pretendan ser reconocidos simultáneamente bajo dos o más conceptos.

i) Aportes que no guarden relación directa con las obligaciones, actividades o resultados del convenio.

j) Cualquier concepto que genere doble financiación, doble contabilización o doble reconocimiento dentro de la estructura económica del convenio.

• ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Los aportes en especie deberán encontrarse debidamente soportados.

Dependiendo de su naturaleza, podrán acreditarse mediante:

1. Facturas o documentos equivalentes.
2. Cotizaciones vigentes.
3. Contratos.
4. Inventarios debidamente certificados.
5. Certificados o documentos contables.
6. Documentos que acrediten propiedad o disponibilidad.
7. Contratos de arrendamiento, comodato o documentos equivalentes.
8. Avalúos, cuando resulten pertinentes.
9. Contratos o documentos de vinculación del talento humano.
10. Certificaciones de dedicación.
11. Cualquier otro documento idóneo que permita verificar objetivamente la existencia, disponibilidad, destinación y valoración del aporte.

En materia de infraestructura, deberá acreditarse el dominio del inmueble o el derecho que permita su utilización durante el plazo requerido. Esta exigencia resulta concordante con el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, que exige acreditar el dominio del inmueble o los derechos para su utilización, además de otras condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los Centros de Protección Social y de Día.

• VERIFICACIÓN DE LOS APORTES

Durante el proceso de selección, la Entidad, a través del Comité Evaluador o de los profesionales designados para la evaluación técnica, jurídica y financiera, verificará la procedencia, pertinencia, disponibilidad, soporte y razonabilidad económica de los aportes ofrecidos.

La Entidad podrá solicitar las aclaraciones y documentos permitidos por las reglas del proceso, sin que ello implique permitir la modificación, mejoramiento o complementación de aspectos de la propuesta cuando jurídicamente no resulte procedente.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

La aceptación de un aporte en especie estará condicionada a que se encuentre debidamente soportado y que su valoración resulte objetiva, razonable y verificable.

• INCORPORACIÓN DE LOS APORTES AL CONVENIO

Los aportes ofrecidos por la ESAL que sean aceptados por la Entidad dentro del proceso de selección deberán quedar expresamente incorporados en el convenio y/o en sus documentos integrantes, indicando como mínimo su descripción, cantidad, valor aceptado, oportunidad de disposición, período de utilización y obligación o actividad a la cual se encuentran asociados.

Esta determinación se efectúa en aplicación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual los convenios de asociación deben determinar con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Una vez incorporados al convenio, los aportes ofrecidos y aceptados constituirán compromisos exigibles a cargo de la ESAL, sujetos a seguimiento durante toda la ejecución.

• SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS APORTES

Corresponderá al supervisor del convenio verificar la efectiva disposición, utilización y permanencia de los aportes comprometidos por la ESAL.

Para tal efecto, la supervisión deberá verificar, según corresponda:

1. La existencia y disponibilidad efectiva del aporte.
2. Su correspondencia con las características, cantidades y valores aceptados.
3. La oportunidad en que fue puesto a disposición del convenio.
4. Su efectiva utilización en las actividades previstas.
5. Su permanencia durante el período comprometido.
6. La existencia y suficiencia de los soportes.
7. La inexistencia de doble financiación o reconocimiento.
8. El cumplimiento de la destinación prevista.

La verificación deberá quedar documentada en los informes de supervisión, junto con los soportes correspondientes, garantizando la trazabilidad de los aportes durante la ejecución del convenio.

• INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES

La falta de disposición o ejecución de los aportes ofrecidos y aceptados, su disposición parcial injustificada, sustitución sin autorización o destinación diferente de la establecida deberá ser documentada por la supervisión y será tratada como un eventual incumplimiento de las obligaciones

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

asumidas por la ESAL, de conformidad con lo establecido en el convenio, los documentos del proceso y el régimen jurídico aplicable.

En ningún caso podrá certificarse como ejecutado un aporte cuya efectiva disposición o utilización no haya sido acreditada y verificada.

e). PRECISIÓN SOBRE EL APOORTE DEL TREINTA POR CIENTO (30 %) PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

En el marco del presente proceso competitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Entidad Estatal podrá asociarse con una persona jurídica particular para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que legalmente le corresponden, mediante la celebración de un convenio de asociación en el cual deberán determinarse con precisión, entre otros aspectos, su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y mecanismos de coordinación.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la naturaleza asociativa del negocio jurídico, la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL que resulte seleccionada deberá concurrir al desarrollo conjunto del objeto mediante los aportes que se establezcan en los documentos del proceso y los que sean ofrecidos y aceptados por la Entidad, los cuales podrán materializarse en bienes, servicios, infraestructura, talento humano, dotación, equipos u otros recursos en especie, siempre que tengan relación directa con el objeto del convenio, representen una contribución efectiva a su ejecución y sean susceptibles de identificación, cuantificación, valoración, acreditación y seguimiento.

Los aportes de las partes tendrán como finalidad exclusiva contribuir al cumplimiento del objeto y de los resultados previstos en el convenio y, por tanto, no tendrán naturaleza de contraprestación o remuneración a favor de la ESAL. Colombia Compra Eficiente ha señalado que, en los convenios de asociación, los aportes se encuentran dirigidos a lograr conjuntamente la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad del asociado.

Para efectos de la estructuración del presente proceso, la Entidad establecerá reglas objetivas que permitan determinar los aportes admisibles, su metodología de valoración, los documentos mediante los cuales deberán acreditarse y los mecanismos para verificar su efectiva disposición y utilización durante la ejecución del convenio.

f). FORMA DE EVALUACIÓN DE LOS APORTES EN ESPECIE

En aplicación del artículo 4, numerales (i) y (iii), del Decreto 092 de 2017, los aportes adicionales en especie serán establecidos como factor de ponderación previamente definido y publicado en el proceso competitivo. Se valorarán únicamente aquellos aportes que sean adicionales a las obligaciones mínimas, guarden relación directa con el objeto contractual, sean cuantificables y se encuentren debidamente soportados.

La valoración se realizará de manera proporcional, mediante la siguiente fórmula:

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

Puntaje = (Valor del aporte en especie evaluable / Mayor valor de aporte en especie evaluable) × Puntaje máximo asignado al criterio.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece que los convenios de asociación deben determinar, entre otros aspectos, los aportes de las partes. Los aportes ofrecidos deberán acreditarse mediante los documentos que permitan verificar su existencia, disponibilidad y valor, y aquellos que sustenten la propuesta seleccionada serán vinculantes y deberán incorporarse al respectivo convenio.

En todo caso, el aporte mínimo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del convenio podrá realizarse en dinero o en especie, siendo ambos válidos para acreditar el requisito previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

g). CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más entidades sin ánimo de lucro participantes dentro del presente proceso competitivo, una vez realizada la evaluación de las propuestas de conformidad con los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo y demás criterios de ponderación previamente establecidos y publicados por la Entidad Estatal, se aplicarán los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

De conformidad con las disposiciones citadas, los factores de desempate se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, en el siguiente orden:

1. Preferencia por bienes o servicios nacionales. Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, de conformidad con las definiciones y condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

2. Preferencia por mujer cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Se preferirá la propuesta presentada por una mujer cabeza de familia, por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, así como la propuesta presentada por un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

3. Preferencia por personas con discapacidad. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en los términos establecidos por la normativa vigente, la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con las disposiciones aplicables y los medios de acreditación correspondientes.

4. Preferencia por personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, conforme a los requisitos y medios de acreditación establecidos en la normativa vigente.

5. Preferencia por personas mayores de dieciocho (18) años pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación de personas pertenecientes a estos grupos poblacionales, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

6. Preferencia por personas en proceso de reincorporación o reintegración. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación de personas que se encuentren en proceso de reincorporación o reintegración, de acuerdo con las condiciones y medios de acreditación establecidos en la normativa vigente.

7. Preferencia por personas en situación de pobreza extrema o población desplazada por la violencia. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación de personas en situación de pobreza extrema o personas desplazadas por la violencia, conforme a los requisitos establecidos legal y reglamentariamente.

8. Preferencia por personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Se aplicarán las preferencias y condiciones de acreditación previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las modificaciones y reglamentaciones vigentes.

9. Preferencia por empresas pertenecientes al segmento de las MIPYMES. Se preferirá la propuesta presentada por una MIPYME colombiana, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación.

10. Preferencia por cooperativas o asociaciones mutuales. Se preferirá la propuesta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, particularmente cuando correspondan a MIPYMES colombianas.

11. Preferencia por sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. Se preferirá la propuesta presentada por empresas reconocidas y establecidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – BIC, pertenecientes al segmento de las MIPYMES, de conformidad con la normativa aplicable.

12. Método aleatorio. Si después de aplicar sucesivamente los factores de desempate previstos en la normativa persiste el empate, se utilizará un método aleatorio para seleccionar la entidad favorecida, siempre que dicho mecanismo haya sido previsto previamente en los documentos del proceso y se realice bajo condiciones que garanticen transparencia, publicidad y trazabilidad.

Los anteriores factores serán aplicados de manera sucesiva y excluyente, de forma que solamente se acudirá al factor siguiente cuando el anterior no permita resolver el empate. La acreditación de

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

cada circunstancia deberá realizarse mediante los documentos y medios de prueba establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, las entidades participantes deberán aportar, junto con su propuesta y dentro de la oportunidad establecida para ello, los documentos necesarios para acreditar las condiciones que eventualmente pretendan hacer valer como factores de desempate. La Entidad Estatal verificará la documentación aportada y aplicará únicamente aquellos factores que se encuentren debidamente acreditados conforme a la normativa vigente.

Para efectos del presente proceso competitivo, los factores de desempate se incorporan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que establece para los procesos competitivos de selección de entidades sin ánimo de lucro la obligación de definir y publicar previamente los criterios de ponderación para la comparación de las ofertas.

21.1. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA

1. Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:
2. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

[Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]

3. Cuando una misma persona jurídica o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
4. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
5. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
6. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
7. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
8. Que la propuesta económica no se aporte firmada (respectivo formato)
9. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
10. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Anexo de oferta económica.
11. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

12. Presentar la oferta extemporáneamente.
13. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
14. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
15. Las demás previstas en la ley.

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

1. No se presenten ofertas.
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
4. Lo contemple la ley.

22. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Conforme a lo dispuesto en el formato **lista de chequeo Convenio de Asociación**, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica se deberán anexar los documentos señalados.

23. ANÁLISIS DE RIESGOS

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se encuentran contenidas en el documento *Anexo "MATRIZ DE RIESGOS"*, el cual hace parte integral del presente estudio previo y contrato a celebrar. (Anexo 02)

24. ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES.

De conformidad con el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1.y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del capítulo 1, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, lla exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO:

CUMPLIMIENTO		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015).	Plazo de ejecución del convenio y Cuatro (4) meses más, contados a partir de su expedición.
Calidad del servicio.	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 6º del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Su valor	Esta garantía debe estar vigente desde la

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

	debe ser equivalente al diez por Ciento (100%) del valor total del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Decreto 1082 de 2015).	terminación del convenio y seis (06) meses más.
--	---	--

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Los descritos en el numeral 3, del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015.	Doscientos (200) Salarios Mínimos (Ley 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17)	Plazo de ejecución del convenio.

25. SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

La supervisión del presente contrato será realizada por la secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, quien será el responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el convenido cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos de la ESAL.
3. Certificar el cumplimiento del convenio. Dicha certificación se constituye en requisito previo para los desembolsos que debe realizar la Secretaría de Hacienda del Departamento del Amazonas.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el convenido sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.
7. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.
8. Para el detalle de estas funciones y alcance, favor remitirse al Manual de Contratación Estatal y al Manual de Supervisión Contractual del Departamento. En caso de no contar con estos documentos, se aplicará lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, así como la normatividad vigente que regula la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Manual de Supervisión de la Entidad, y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del Contrato.

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales
--	--

26. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

No aplica, para la modalidad de Proceso Competitivo NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente.

NOTA: Se entiende que la entidad administrativa realiza un aporte social para garantizar el servicio integral por lo tanto los valores faltantes para cumplir la normatividad laboral vigente serán realizado a cargo del ESAL.

27. ANÁLISIS DEL SECTOR

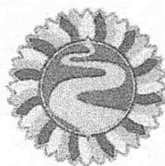
Con el fin de estimar el presupuesto oficial y definir la modalidad del presente proceso de contratación, se realizó un estudio de sector y de mercado, cuyos resultados se encuentran consignados en el documento anexo titulado "Análisis de Sector y Estudio de Mercado", el cual se incorpora como parte integral de este documento.

28. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El presente proceso contractual que adelanta la Gobernación del Amazonas tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para impulsar acciones que permitan brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores del departamento del Amazonas, en atención a la necesidad identificada en este estudio previo y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales sobre la protección del adulto mayor.

El análisis de la demanda se sustenta en la verificación de experiencias similares en otras entidades territoriales, como referencia de programas exitosos de atención integral a adultos mayores en Colombia, los cuales permiten evidenciar la pertinencia, la cobertura y el alcance del objeto contractual:

2024	Alcaldía de Manizales	Programa municipal de atención integral a adultos mayores con múltiples servicios	Iniciativa 2024 (CONTINUADA)	\$9.200.000.000 inversión municipal
2025	Gobernación del Atlántico	Fortalecimiento de atención en 3 centros de bienestar del adulto mayor	Iniciativa 2025	\$1.800.000.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES



Libertad y Orden

MATRIZ DE RIESGO

DEFINICIÓN DE RIESGO

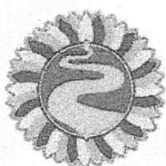
El Departamento del Amazonas, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Existen varias formas de clasificar los riesgos:

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN	
1	Declaratoria desierta del proceso	Ya sea por falta de proponente o por el incumplimiento de idoneidad de los participantes.	
2	Afectación a terceros	Ocurrencia de daños y/o perjuicios a un tercero en el desarrollo del objeto contractual.	
IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	General	Específico
	Fuente	Externo	Externo
	Etapas	Precontractual	Contractual
	Tipo	Contractual	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	Declaratoria desierta del proceso	Ocurrencia de daños y/o perjuicios a un tercero en desarrollo del objeto contractual.
	Consecuencia de su ocurrencia	No se puede desarrollar las actividades deportivas	Procesos legales en contra de la Administración y el contratista
	Probabilidad	Probable	Improbable
	Impacto	Mayor	Medio
	Valoración	5	3
	Categoría	Alto	Medio
RESPONSABLE		Oferente	Aseguradora
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Construcción de documentos previos y requisitos que obedecen a la realidad del sector.	Emisión Póliza de responsabilidad civil extracontractual
IMPACTO	Probabilidad	Probable	Improbable

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Fecha de Aprobación	Vigencia
Nombre: Maria Jose	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos	Mes: Septiembre	2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

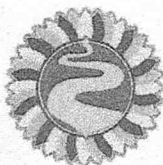


Libertad y Orden

SEGUIMIENTO	Impacto	Mayor	Menor
	Valoración	5	3
	Categoría	Alto	Bajo
	¿Afecta la ejecución contractual?	Si	No
SEGUIMIENTO	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Desde la fase precontractual	Desde el inicio del convenio
	Fecha de terminación del tratamiento	Cuando sea adjudicado el convenio	Hasta la terminación del convenio

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN	
3	Incorrecta inversión del pago anticipado	La futura ESAL utiliza el pago anticipado de manera incorrecta.	
4	Incumplimiento del objeto convenido	La ESAL incumple de alguna manera el objeto convenido.	
IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Interno	Interno
	Etapas	Contractual	Contractual
	Tipo	Contractual	Contractual
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	La futura ESAL utiliza el pago anticipado de manera incorrecta.	La ESAL incumple de alguna manera el objeto convenido
	Consecuencia de su ocurrencia	Desarrollo inadecuado de las actividades deportivas	No se puede llevar a cabo as actividades deportivas
	Probabilidad	Improbable	Probable
	Impacto	Mayor	Mayor
	Valoración	5	5
	Categoría	Alto	Alto
RESPONSABLE		Aseguradora	Aseguradora
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Expedición de póliza que asegure el pago anticipado por el 100% del mismo.	Expedición de Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales.
- IMPACTO	Probabilidad	Improbable	Probable

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Fecha de Aprobación	Vigencia
Nombre: María Jose García Nova	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos sociales	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos sociales	Mes: Septiembre	2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES



Libertad y Orden

	Impacto	Mayor	Mayor
	Valoración	5	5
	Categoría	Alto	Alto
SEGUIMIENTO	¿Afecta la ejecución contractual?	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Supervisor	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Desde el inicio del convenio	Desde el inicio del convenio
	Fecha de terminación del tratamiento	Hasta la liquidación del convenio	Hasta la liquidación del convenio

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Fecha de Aprobación	Vigencia
Nombre: Maria jose Garcia Nova	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos sociales	Manuel Albeiro Zuluaga - Secretario Gobierno y asuntos sociales	Mes: Septiembre	2026

República de Colombia   DEPARTAMENTO DE COLOMBIA	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales

2025	Municipio de Flandes (Tolima) – Proceso licitatorio	Contrato para prestación de servicios de atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad/abandono	Contrato programado 2025	\$361.146.000 Licitacion publica
------	---	--	--------------------------	-------------------------------------

El análisis evidencia que la atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad requiere de entidades especializadas, con experiencia comprobada y capacidad operativa.

En consecuencia, la demanda identificada para la prestación de servicios integrales a 33 adultos mayores beneficiarios del Departamento del Amazonas solo puede satisfacerse mediante un convenio de asociación con una ESAL idónea, asegurando la continuidad del servicio, la calidad en la atención y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental “Amazonas para la vida” 2024-2027.

29. ANEXOS

A efecto de perfeccionamiento y ejecución del convenio de asociación a suscribirse se hace necesario los siguientes documentos:

- 1) La necesidad generada
- 2) Estudio de conveniencia y oportunidad
- 3) Certificado de disponibilidad
- 4) Firma del Convenio
- 5) Registro Presupuestal
- 6) Aprobación de la póliza
- 7) Notificación al supervisor
- 8) acta de iniciación de actividades del convenio.

Con la presentación de este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento, para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades de la población adulta mayor.

Cordialmente,



MANUEL ALBEIRO ZULUAGA GARCIA
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales